

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IV

Caracas, viernes 18 de enero de 2008

Número 38.853

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos que en ella se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.813, mediante el cual se dictan las Medidas Temporales para la Flexibilización de los Trámites para la Producción, Importación y Mercadeo de Productos, Subproductos e Insumos Requeridos para la Producción de Alimentos.

Decreto N° 5.814, mediante el cual se dispone que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, asume la dirección, administración y funcionamiento de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas.

Decreto N° 5.815, mediante el cual se designa como Representante ante el Consejo Ministerial del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, al ciudadano Haiman El Troudi.

Decreto N° 5.816, mediante el cual se designa como Gobernador Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo, al ciudadano Haiman El Troudi.

Decreto N° 5.817, mediante el cual se delega en el ciudadano Ramón Alonzo Carrizález Rengifo, Vicepresidente Ejecutivo de la República, la firma de los actos que en él se especifican.

Decreto N° 5.818, mediante el cual se delega en el ciudadano Ramón Alonzo Carrizález Rengifo, Vicepresidente Ejecutivo, las atribuciones que en él se mencionan.

Decreto N° 5.819, mediante el cual se designa como Gobernador Principal ante el Banco Mundial, al ciudadano Haiman El Troudi.

Decreto N° 5.820, mediante el cual se designa Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a la ciudadana Elda Rodríguez Fernández.

Decreto N° 5.821, mediante el cual se designa a la ciudadana Norelis González, como Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Península, Desierto y de Agua del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 5.822, mediante el cual se designa a la ciudadana Carmen Luzmila Camico, como Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 5.823, mediante el cual se designa a la ciudadana Aloha Núñez Gutiérrez, como Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Zonas Urbanas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, para el ejercicio fiscal 2008.

Resolución por la cual se designa como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los ciudadanos que en ella se indican.

SENIAT

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Fanny Beatriz Márquez Cordero, como Consultor Jurídico de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús María Tovar Betancourt, como Director del Centro Regional de Coordinación de este Ministerio, en el estado Mérida.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Vladimir Antonio Silva, como Director del Centro Regional de Coordinación de este Ministerio, en el estado Lara.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal Fundación Misión Che Guevara

Providencia por la cual se designa al ciudadano Franco José Fontanarosa Acacio, como Director Ejecutivo de la Fundación «Misión Che Guevara».

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se revoca la encargaduría del ciudadano Eric René Borges, del cargo que en ella se señala.

Resolución por la cual se crea la Unidad Operativa de Ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Yelitza Coromoto Cabrera Castillo, como Directora de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se proroga la vigencia de la Resolución Nro. 070516-671, de fecha 16 de mayo de 2007, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.696, de fecha 01 de junio de 2007 y en GACETA ELECTORAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 380, de fecha 10 de julio de 2007, que contiene las Normas para la Transición del Registro Civil al Poder Electoral, hasta el 01 de junio de 2008.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En sesión del cinco de enero de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 6,7 y 10 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

ACUERDA:

PRIMERO. Designar a los ciudadanos y ciudadanas: diputada Cilia Flores, como Presidenta de la Asamblea Nacional, diputado Roberto Hernández Wohnsiedler, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional y al diputado José Albornoz Urbano, como Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.

SEGUNDO. Designar a los ciudadanos Iván Antonio Zerpa Guerrero, como Secretario de la Asamblea Nacional y José Gregorio Viana, como Subsecretario de la Asamblea Nacional.

TERCERO. Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNÓZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.813

14 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 305 ejusdem, 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, 18 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y 11 de la Ley de Mercadeo Agrícola, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la alimentación es un derecho social fundamental, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que es deber impostergable del Estado garantizar la seguridad alimentaria de la población, adoptando políticas, estrategias y medidas que propendan a satisfacer la demanda nacional de alimentos y productos de primera necesidad, con el fin de evitar el desabastecimiento y escasez,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, propiciar condiciones de distribución eficiente y asegurar el abastecimiento adecuado para garantizar la seguridad agroalimentaria del País, garantizando la disponibilidad suficiente y estable de los alimentos de primera necesidad y aquellos que componen la Cesta Básica,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado estimular a las personas jurídicas dedicadas a la producción, importación y mercadeo de productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos, a los fines de propiciar el incremento conjunto de la seguridad agroalimentaria,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional adoptar medidas mancomunadas entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional para garantizar las reservas estratégicas de alimentos necesarias que cubran las contingencias que impone el resguardo de la seguridad agroalimentaria, promoviendo el acceso eficaz y oportuno al sistema alimentario de los sectores productivos, transformador y comercializador de alimentos,

DECRETA

Las siguientes,

MEDIDAS TEMPORALES PARA LA FLEXIBILIZACION DE LOS TRAMITES PARA LA PRODUCCION, IMPORTACION Y MERCADEO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS E INSUMOS REQUERIDOS PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS

Artículo 1º. El presente Decreto establece las medidas temporales para la flexibilización de los trámites para la producción, importación y mercadeo de productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos, a los fines de garantizar el abastecimiento y reservas estratégicas de alimentos necesarias que cubran las contingencias que impone el resguardo de la seguridad agroalimentaria, promoviendo el acceso eficaz y

oportuno al sistema alimentario de los sectores productivos, transformador y comercializador de alimentos.

Artículo 2º. El presente Decreto se aplicará a las personas jurídicas dedicadas a la producción, importación y mercadeo de los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de los alimentos que serán determinados mediante Resolución Conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, Agricultura y Tierras, Industrias Ligeras y Comercio, Finanzas y Salud, que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. La solvencia laboral vigente podrá ser utilizada para trámites y procesos administrativos relacionados con los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos, determinados en la resolución estipulada en el artículo 2 del presente Decreto, indistintamente del organismo o ente que la requiera.

Artículo 4º. A los efectos de la solicitud de la solvencia laboral, los sujetos amparados por el presente Decreto, podrán presentar los recaudos señalados en los literales e), f) y g) del artículo 4º de la Resolución del Ministerio del Trabajo N° 4.524 de fecha 21 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.402 de esa misma fecha, expedidos hasta con seis (6) meses de antelación o la última cotización efectuada en ese mismo lapso, ante los respectivos organismos.

Artículo 5º. Los sujetos previstos en el presente Decreto, que cuenten con una solvencia laboral en los términos aquí establecidos, serán susceptibles de revisión e inspección por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, para constatar el cumplimiento de la normativa vigente. En caso de incumplimiento, se procederá a la revocatoria inmediata de la solvencia laboral, situación que deberá notificarse a los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para Agricultura y Tierras, y para las Industrias Ligeras y Comercio, así como a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 6º. Se exhorta a los sujetos del presente Decreto, a prestar la colaboración adecuada e implementar las acciones necesarias para el abastecimiento de alimentos e insumos en el marco de su actividad económica.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación (INCE), el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) podrán practicar las fiscalizaciones e inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento continuo por parte de las personas jurídicas de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las leyes correspondientes.

Artículo 7º. A los efectos del presente Decreto, se exceptúa temporalmente el cumplimiento de los requisitos relacionados con las solvencias, requeridas en los literales i), j) y k) del numeral 2 del artículo 2º de la Providencia N° 066 de fecha 24 de enero de 2005, mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la autorización de adquisición de divisas correspondientes a las importaciones, emanada de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

La presente excepción es aplicable tanto a los importadores que se inscriban por primera vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) como para los usuarios previamente inscritos.

Artículo 8º. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para la Salud y para la Agricultura y Tierras para que adopten las medidas pertinentes, a los fines de emitir los Permisos Sanitarios en un lapso no mayor a siete (07) días. Asimismo, simplificar y agilizar los trámites relacionados con la fiscalización sanitaria de los alimentos.

Artículo 9º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio para que adopte las medidas

pertinentes, a los fines de simplificar y agilizar los trámites relacionados con la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, a los sujetos del presente Decreto.

Artículo 10. Se exceptúa la presentación del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a las personas jurídicas dedicadas a la producción, importación y mercadeo de los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos, determinados en la Resolución estipulada en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 11. Para el control y seguimiento de las divisas otorgadas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) establecerá un mecanismo de validación electrónica con los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras y para las Industrias Ligeras y Comercio, a los fines de informar de las entregas de divisas a los sujetos del presente Decreto.

Artículo 12. Se exceptúa por el lapso de vigencia del presente Decreto, la presentación del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT), para la tramitación de las Exoneraciones previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas y las Exenciones previstas en el artículo 18 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

A los fines de la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de las Exoneraciones previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, se entenderá que no existe producción nacional suficiente y adecuada por el lapso de vigencia del presente Decreto, únicamente para los bienes determinados en la Resolución donde se califican de primera necesidad y de consumo masivo, para los efectos de este beneficio.

En los casos de las exenciones previstas en el artículo 18 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que no hay producción nacional o producción suficiente, cuando los bienes determinados en la Resolución prevista en el artículo 2º de este Decreto se correspondan con los señalados de forma expresa en el artículo 18 de la referida Ley.

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas concederá la exoneración total o parcial de los impuestos aduaneros respecto a los rubros o productos sobre los cuales se declare la insuficiencia en la producción, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 14. Los Ministros del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, para la Alimentación, para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud, para las Finanzas, para la Economía Comunal, para el Trabajo y Seguridad Social, y para la Vivienda y Hábitat, quedan encargados del diseño, creación y puesta en marcha de una taquilla única para simplificar los trámites asociados a la producción, importación y mercadeo de rubros agroalimentarios, así como de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su publicación. Los Ministerios encargados de su ejecución podrán solicitar al Consejo de Ministros su prórroga, con anterioridad a su vencimiento, pudiendo ser prorrogado por un lapso igual.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SORORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.814

14 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 2º, 3º y 16 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 322 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 7 numerales 1, 2, 3 y 10 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la responsabilidad social, y en tal sentido, por mandato expreso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe garantizar el derecho a la seguridad e integridad de las personas y de sus bienes, así como actuar en resguardo de la paz social y ciudadana, siendo responsabilidad directa del Poder

Público, en sus tres niveles políticos territoriales, el logro de estos fines del Estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es competencia del Poder Público Nacional, la defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, así como el mantenimiento de la seguridad y el orden público en todo el territorio nacional y en tal sentido, es de su responsabilidad el control, dirección y mantenimiento de la seguridad a nivel nacional, siendo de tal relevancia esta competencia que es materia concurrente entre los distintos niveles de gobierno,

CONSIDERANDO

Que la protección de los Derechos Humanos representa para el Estado Venezolano un deber supremo, traducido en la obligación de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar de todos sus derechos fundamentales y sociales,

CONSIDERANDO

Que las competencias concurrentes se asignan simultáneamente al Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, basándose en principios de interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiaridad, y siendo la función de los órganos de seguridad ciudadana una competencia concurrente, para cuya coordinación debe velar el Poder Nacional, sin que ello pueda ser considerado como una interferencia del Poder Central en la autonomía estatal o municipal, toda vez que éstas están supeditadas al logro de los fines superiores del Estado,

CONSIDERANDO

Que las competencias sobre el mantenimiento de la seguridad y el orden público interno que existen a nivel estatal y municipal están en perfecta consonancia con las competencias que sobre la materia le corresponden al Poder Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en tal sentido, la autonomía del poder estatal y municipal, debe ceder ante situaciones que sobrepasen la capacidad de respuesta para garantizar la paz social y ciudadana,

CONSIDERANDO

Que la competencia en materia de policía es concurrente de los distintos niveles territoriales de gobierno, en consecuencia las autoridades deben coadyuvar en el ejercicio superior de la potestad de seguridad del Poder Público, destinada a garantizar la seguridad a la ciudadanía, en cuyo marco la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas ha solicitado al Ejecutivo Nacional la transferencia de la Policía Metropolitana esgrimiendo la necesidad a fin de optimizar esfuerzos en el resguardo y mantenimiento de la seguridad ciudadana en el área metropolitana,

CONSIDERANDO

Que la seguridad y defensa de la Nación no se limita exclusivamente a la protección de los espacios territoriales de la República y al mantenimiento de la paz interior, sino que se configura como un conjunto de elementos de orden económico,

político, cultural, educativo, ambiental, de salubridad, social, militar y estructural, indispensables para la preservación de un Estado social de derecho y de justicia,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia es el órgano competente de la Administración Pública Nacional para formular, planificar y coordinar las políticas y directrices en materia de seguridad ciudadana y orden público, y que en acatamiento de los principios constitucionales de colaboración y corresponsabilidad de los entes y órganos que componen el Estado, debe ejecutar las medidas tendentes a restablecer la normalidad ante las situaciones que amenacen o perturben la paz social y ciudadana, y la integridad de las personas y el resguardo de sus bienes.

DECRETA

Artículo 1º. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, asume la dirección, administración y funcionamiento de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas, a los fines de garantizar a la ciudadanía su seguridad y la de sus bienes, a través del desarrollo del plan especial de seguridad denominado Plan Especial "Caracas Segura", el cual debe ejecutarse conjuntamente con los demás órganos nacionales con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 2º. A los fines de lo previsto en el artículo anterior, corresponde al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia adoptar las medidas necesarias para la dirección, administración y funcionamiento de la Policía Metropolitana, así como dirigir y controlar las actividades policiales, los recursos humanos y materiales de la referida Policía.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto, procederá a la constitución de una Comisión integrada por representantes de los órganos nacionales con competencia en materia de seguridad ciudadana, encargada del análisis y formulación de propuestas para la implantación y ejecución del Plan Especial "Caracas Segura".

Artículo 4º. El personal de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas y de la Policía Metropolitana, deberá prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 5º. La designación de las autoridades de la Policía Metropolitana, así como todo lo inherente a la función de la misma, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y de la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SORORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.815 17 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 5º, numeral 5.02 de la Ley Aprobatoria de la Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional.

DECRETO

Artículo Único. Designo como Representante ante el Consejo Ministerial del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, al ciudadano **HAIMAN EL TROUDI**, titular de la cédula de identidad N° 9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Decreto N° 5.816

17 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la letra a), Sección 2 del artículo VIII, de la Ley Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo,

DECRETO

Artículo Único. Designo como Gobernador Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo al ciudadano **HAIMAN EL TROUDI**, titular de la cédula de identidad N° 9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Decreto N° 5.817

17 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 y 9 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Se delega en el ciudadano **RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.516.238, Vicepresidente Ejecutivo de la República, la firma de los siguientes actos:

- 1) Aprobar, diferir o negar las cuentas que presente el Ministro del Poder Popular para las Finanzas, para solicitar aquellos traspasos presupuestarios, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, le corresponda conocer al Presidente de la República en Consejo de Ministros, para su tramitación ante la Asamblea Nacional.
- 2) Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas contentivos de los Presupuestos de las sociedades del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los términos establecidos en el Decreto N° 5.384, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación, en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y de los lineamientos y normas emanados de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), para la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- 3) Aprobar, diferir o negar las cuentas que presente el Ministro del Poder Popular para las Finanzas para solicitar aquellos cambios de destino de recursos, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, corresponda conocer al Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 5.818

17 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6º de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y los artículos 5º y 15 del Plan de Jubilaciones que se Aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Vicepresidente Ejecutivo está facultado constitucionalmente para ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente de la República, lo cual constituye una forma de optimizar el funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario agilizar las jubilaciones especiales que puedan otorgarse a favor de los funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional que así lo ameriten, garantizándoles, de esta manera, el disfrute oportuno de ese beneficio,

DECRETO

Artículo 1º. Delego en el ciudadano **RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**, titular de la cédula de identidad N° 2.516.238, Vicepresidente Ejecutivo, las siguientes atribuciones:

1. Acordar jubilaciones especiales a funcionarios o empleados con más de quince (15) años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicios, establecidos en el artículo 3º de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

Estas jubilaciones se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Aprobar las jubilaciones especiales a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, según lo dispuesto en el artículo 5º del Plan de Jubilaciones que se Aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración pública Nacional.

Aprobada la jubilación, el Organismo de origen hará la tramitación administrativa correspondiente y lo notificará, mediante resolución motivada, al beneficiario de la misma.

Artículo 2º. Se deja sin efecto el Decreto N° 5.791 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843, de fecha 04 de enero de 2008.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 5.819

17 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el literal a) de la Sección 2 del artículo V de la Ley de Ratificación del Acuerdo sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento,

DECRETO

Artículo Único. Designo como Gobernador Principal ante el Banco Mundial al ciudadano **HAIMAN EL TROUDI**, titular de la cédula de identidad N° 9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Decreto N° 5.820

18 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

DECRETO

Artículo Único. Designo Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a la ciudadana **ELDA RODRIGUEZ FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.889.743.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SORORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Decreto No. 5.821

18 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Designo a la ciudadana **NORELIS GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 10.017.459, como Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de la Península, Desierto y de Aguas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto No. 5.822 18 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **CARMEN LUZMILA CAMICO**, titular de la Cédula de Identidad No. 10.920.471, como Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Sierras, Cerros y Ríos de la Selva Amazónica del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para
 los Pueblos Indígenas
 (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.823 18 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **ALOHA NUÑEZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.355.466, como Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Zonas Urbanas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para
 los Pueblos Indígenas
 (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
 DESPACHO DEL MINISTRO
 197º Y 148º

RESOLUCIÓN

Nº 1.981

FECHA: 16/01/2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas para el ejercicio fiscal 2008, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

03030 DIRECCION GENERAL SERVICIOS

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

15002 OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
 04043 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)
 00013 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Unidades Administradoras Desconcentradas

17066 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)
 13054 ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHPIUT)
 11050 SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)
 01003 SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
 16064 OFICINA NACIONAL DEL TESORO
 01020 COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA
 01007 ZONA LIBRE, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)
 01023 AUDITORÍA INTERNA

Comuníquese y publíquese;

RAFAEL E. ISEA RIVERA
 Ministro del Poder Popular para las Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
 DESPACHO DEL MINISTRO
 197º Y 148º

RESOLUCIÓN

Nº 1.982

FECHA: 16/01/2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005, designo como Cuarentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central

| UNIDAD | CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA | NOMBRES Y APELLIDOS | C. I. Nº |
|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|------------|
| DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS | 03030 | SCHEILA MABELL CARIPA RODRIGUEZ | 12.995.416 |

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

| UNIDAD | CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA | NOMBRES Y APELLIDOS | C. I. Nº |
|--|---------------------------------|----------------------------------|------------|
| OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE) | 15002 | ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA | 4.529.888 |
| | 15002 | IVÁN CASTRO SOTO | 7.709.741 |
| OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP) | 04043 | LUIS E. DAVILA PUENTE | 3.995.443 |
| COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI) | 00013 | MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO | 10.351.543 |
| | | KATHERINE DEL VALLE GIL GONZALEZ | 8.681.130 |

Unidades Administradoras Desconcentradas

| UNIDAD | CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA | NOMBRES Y APELLIDOS | C. I. Nº |
|--|---------------------------------|--------------------------------|-----------|
| OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP) | 17066 | ISIDRO CARRERO | 8.110.102 |
| ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHPIUT) | 13054 | OMAR ENRIQUE VELASQUEZ ALVARAY | 3.557.512 |
| | | YVAN RAFAEL DELGADO ABREU | 6.944.907 |
| SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA) | 11050 | MARITZA MARIN NARVAEZ | 9.426.146 |
| OFICINA NACIONAL DEL TESORO | 16064 | ALEJANDRO JOSE ANDRADE CEDEÑO | 6.552.441 |

| | | | |
|--|-------|-------------------------------------|-----------|
| COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA | 01020 | FREDYS ALONSO CARRION | 4.825.416 |
| ZONA LIBRE, CIENTÍFICA CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MERIDA (ZOLCCCYT) | 01007 | SILVIO VILLEGAS | 2.683.156 |
| AUDITORÍA INTERNA | 01023 | MARGARITA ISMENIA GUILLERMO RAMIREZ | 4.288.874 |

Comuníquese y publíquese,

RAFAEL EISENBERG
Ministro del Poder Popular para las Finanzas



SNAT-2008-0011

Caracas, 11 ENE. 2008

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria DILIA ROSA MARIN MATA, titular de la cédula de identidad N° 8.248.777, Profesional Aduanero y Tributario, Grado 14, como Jefe de la División Jurídica Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 100 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 17/12/2007 hasta el 13/01/2008.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2008-0012

Caracas, 11 ENE. 2008

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria MONICA DEL CARMEN ANDRADE MORENO, titular de la cédula de identidad N° 10.797.044, Profesional Aduanero y Tributario, Grado 14, como Jefe de la División de Sumario Administrativo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central, en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 99 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 02/01/2008 hasta el 10/02/2008.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2007-0015

Caracas, 11 ENE. 2008

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta la

Reforma del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de Octubre de 2.005, designo a la funcionaria MARITZA COROMOTO MEDINA TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° 8.145.876, como Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela de fecha 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en Providencia Administrativa N° 00781 de fecha 16/11/07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38812 mediante la cual la Unidad de Tributos Internos Puerto Ordaz es elevada a Sector de Tributos Internos, a partir del 20/11/2007.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2008-0049

Caracas, 17 ENE. 2008

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario HERNAN JOSÉ ACOSTA MORENO, titular de la cédula de identidad N° 9.867.880, Gerente de la Aduana Principal Centro Occidental, Grado 99, como Gerente de la Aduana Principal El Guamache de la , en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del día siguiente al cambio de cargo del Titular. Es importante destacar que el presente acto administrativo implica el cese de funciones en el cargo que actualmente viene desempeñando como Gerente de la Aduana Principal Centro Occidental, en calidad de Titular.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2008-0050

Caracas, 17 ENE. 2008

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario CARLOS ALBERTO MANTILLA OLIVEROS, titular de la cédula de identidad N° 11.499.641, quien actualmente se desempeña en el cargo de Gerente de la Aduana Principal El Guamache, Grado 99, como Gerente de la Aduana Principal Centro-Occidental, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela de fecha 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del día siguiente al cambio de cargo del Titular. Es importante destacar que el presente acto administrativo cesa las funciones que el mismo viene desempeñando como Gerente de la Aduana Principal El Guamache, en calidad de Titular.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2008 0051

Caracas, 17 ENE. 2008

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al ciudadano **JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MOGOLLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 4.267.776, quien actualmente se desempeña en el cargo de Gerente de la Aduana Principal Marítima de La Guaira, Grado 99, como **Intendente Nacional de Aduanas**, en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 6, de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.333 de fecha 12/12/05, relativa a la reorganización de la Intendencia Nacional de Aduanas, a partir del 21/01/2008 hasta el 13/06/2008.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese



JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 18 DE ENERO 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN N° 004

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 76 numerales 2, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.272.864, como **CONSULTOR JURÍDICO** de este Ministerio, en sustitución de la ciudadana **TIBISAY JOSE AGUIAR HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.196.077.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.272.864, en su carácter de **CONSULTOR JURÍDICO** de este Ministerio, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Emitir dictámenes a solicitud del Ministro, Viceministros, Directores Generales y demás Directores del Ministerio.
2. Compilar Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos que se refieran al Despacho, así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y la jurisprudencia que verse sobre materia competencia del mismo.

3. Elaborar y participar en anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, así como en la de circulares, instrucciones y demás documentos de carácter general que tengan relevancia jurídica relacionada con los diferentes servicios del Despacho.
4. Elaborar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio, así como la documentación que se relacione con los mismos.
5. Elaborar y revisar los textos jurídicos de las ponencias que hayan de ser presentadas por el Ministerio en reuniones nacionales o internacionales.
6. Los oficios dirigidos a los particulares, relacionados con asuntos inherentes a la Consultoría Jurídica.
7. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
8. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímiles, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Consultoría Jurídica.
9. La correspondencia dirigida a los Tribunales de la República con excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
10. Dictaminar la procedencia o improcedencia de acreencias derivadas de reclamaciones laborales o contractuales.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Consultoría Jurídica.
12. Las demás atribuciones que le confieran la Leyes, Reglamentos y Resoluciones

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
Ministro del Poder Popular
para la Infraestructura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.
NÚMERO: 005 CARACAS, 18 DE ENERO DE 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 76 numerales 2, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral

2; 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS MARÍA TOVAR BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.728.156, como **DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE COORDINACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura en el estado Mérida, en sustitución del ciudadano **HEBERTO RAMÓN ALTUVE URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.186.025.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JESÚS MARÍA TOVAR BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.728.156, como **DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE COORDINACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura en el estado Mérida, para actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipos que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00034, con sede en Mérida, estado Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 067 de fecha 27 de noviembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.819 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Artículo 3. **JESÚS MARÍA TOVAR BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-2.728.156, como **DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE COORDINACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura en el estado Mérida, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaxímile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio sobre asuntos cuya atención sea competencia del Centro Regional de Coordinación a su cargo.
3. Los contratos de obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
4. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.
5. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de obras públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
6. Tramitar por ante la Dirección General del Cuerpo de Ingenieros o la Dirección General de Equipamiento Urbano, según el caso, las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
8. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento del Centro Regional de Coordinación a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

9. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Centro Regional de Coordinación a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir del 24 de diciembre de 2007.

Comuníquese y publíquese

DAVID CABELLO RONDON
Ministro del Poder Popular
para la Infraestructura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.
NÚMERO: 006 CARACAS, 18 DE ENERO DE 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 76 numerales 2, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VLADIMIR ANTONIO SILVA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.556.588, como **DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE COORDINACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura en el estado Lara, en sustitución de la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN LEAL ARTEAGA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.153.224.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **VLADIMIR ANTONIO SILVA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.556.588, como **DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE COORDINACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura en el estado Lara, para actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipos que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00033, con sede en Barquisimeto, estado Lara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 067 de fecha 27 de noviembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.819 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **VLADIMIR ANTONIO SILVA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.556.588, como **DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE COORDINACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura en el estado Lara, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio sobre asuntos cuya atención sea competencia del Centro Regional de Coordinación a su cargo.
3. Los contratos de obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.

4. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.
5. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de obras públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
6. Tramitar por ante la Dirección General del Cuerpo de Ingenieros o la Dirección General de Equipamiento Urbano, según el caso, las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
8. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento del Centro Regional de Coordinación a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Centro Regional de Coordinación a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir del 14 de enero de 2008.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ ENRIQUE CABELLERÓN
Ministro del Poder Popular
para la Infraestructura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

Caracas, 17 de enero de 2008
197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0010

LA PRESIDENTA TEMPORAL AD HONOREM DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", INTIANA REINA LOPEZ PEREZ, titular de la cédula de identidad N° 13.310.193, designada mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 03 de enero 2008, Protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 8 de enero de 2008, quedando anotado bajo N° 24, Tomo 2, Protocolo 1, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.846 de fecha 09 de enero de 2008, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 17, literal "K" y 20 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Misión Vuelvan Caras", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.176 de fecha 29 de abril de 2005, y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE:

Artículo 1º: Designar al ciudadano FRANCO JOSÉ FONTANAROSA ACACIO, titular de la cédula de identidad N° V-16.474.108, como DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA".

Artículo 2º: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Capítulo VII, Artículos 19 y 20 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Misión Vuelvan Caras", publicados en la Gaceta Oficial N° 38.176 de fecha 29 de abril de 2005, se delegan en la pre-identificado ciudadano, las atribuciones que a continuación se indican:

- 1.- Ejercer la Coordinación General del Funcionamiento Interno de la Fundación.
- 2.- Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación, el esquema de la organización y estrategias de funcionamiento que permitan cumplir de la mejor forma con los objetivos de la Fundación.
- 3.- Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que se establezcan.
- 4.- Desempeñarse como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Organizar y dirigir el personal de la Fundación.
- 6.- Las demás atribuciones que le confieran los Estatutos, el Reglamento Interno, la Junta Directiva o la Presidenta de la Fundación.

Artículo 3º: La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese.

INTIANA REINA LOPEZ PEREZ
PRESIDENTA TEMPORAL AD HONOREM
DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.
NÚMERO: 002 CARACAS, 11 DE ENERO DE 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Revocar la encargaduría del ciudadano ERIC RENE BORGES, titular de la cédula de identidad N° V- 12.685.606, como Director de Administración y Finanzas de la Oficina Técnica Nacional para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana, designado mediante Resolución 158 de fecha 15 de noviembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.816 de fecha 22 de noviembre de 2007.

Artículo 2: Revocar la autorización del manejo de los fondos en avances, al ciudadano ERIC RENE BORGES, antes identificado, en razón del cargo como Director de Administración y Finanzas de la Oficina Técnica Nacional para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ISAAC PÉREZ PRADO
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 008 CARACAS, 17 DE ENERO DE 2008

197° y 148°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 45, numeral 6, 46, numeral 23, 132 y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; el artículo 28, numerales 1, 2 y 7 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho de todas las personas a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

Por cuanto es deber del Estado garantizar la ejecución y culminación de los programas de vivienda que actualmente se encuentran en curso a los fines de satisfacer los requerimientos habitacionales de la población.

RESUELVE

Artículo Primero: Crear la **Unidad Operativa de Ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano**, la cual podrá ser identificada con las siglas **UOE-FONDUR**.

Artículo Segundo: La Unidad Operativa de Ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (UOE-FONDUR), tendrá por finalidad la culminación de los proyectos y las obras iniciadas por el Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR), así como aquellos proyectos y obras a cargo de dicho Fondo Nacional que aún cuando no hubieren iniciado, cuenten con su respectiva "acta de inicio".

Artículo Tercero: La Unidad Operativa de Ejecución Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (UOE-FONDUR) tendrá capacidad técnica, gerencial y de contratación.

Artículo Cuarto: La Unidad Operativa de Ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (UOE-FONDUR) no pertenecerá a la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, aunque éste ejercerá el control administrativo de la Unidad conforme a la Ley.

Artículo Quinto: La Unidad Operativa de Ejecución Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (UOE-FONDUR) será finita en el tiempo, cesará en sus funciones cuando haya cumplido con sus objetivos o así sea establecido mediante Resolución.

Artículo Sexto: La Unidad Operativa de Ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (UOE-FONDUR) estará integrada por los ciudadanos **MARIA LAURA CASTILLO DE PÉREZ, LISBETH TERESA RODRIGUEZ RUIZ, LUIS EDUARDO GUILLEN GARCIA**, titulares de la Cédula de Identidad N° **V-13.342.256, V-13.192.365 y V-15.064.814**, quienes en forma conjunta dirigirán la UOE-FONDUR. En tal sentido, podrán gestionar ante el ciudadano Ministro las contrataciones que consideren necesarias, para el cumplimiento de los fines de la Unidad.

Artículo Séptimo: La Unidad Operativa de Ejecución Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (UOE-FONDUR) podrá establecer sus normas internas de funcionamiento, las cuales someterá a la consideración del ciudadano Ministro.

Artículo Octavo: La Unidad Operativa de Ejecución Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (UOE-FONDUR) deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat o al funcionario que éste designe.

Artículo Noveno: El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat se reserva la potestad de modificar la presente Resolución, complementarla mediante acto posterior, cambiar la integración de los miembros de la Unidad Operativa de Ejecución Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (UOE-FONDUR) o dictar pautas o lineamientos generales para su actuación.

Artículo Décimo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo Décimo Primero: Se deroga la Resolución N° 003 de fecha 14 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.851 de fecha 16 de enero de 2008.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ISAAC PÉREZ PRADO
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 009 CARACAS, 18 DE ENERO DE 2008

197° y 148°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 38, 62 y 76 numerales 2, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar a la ciudadana **YELITZA COROMOTO CABRERA CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.355.635**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, adscrita a este Ministerio.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **YELITZA COROMOTO CABRERA CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.355.635**, en su carácter de **Directora de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Actuar como órgano de apoyo del Ministro.
2. Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas en vivienda y hábitat y someter el resultado de sus estudios a la consideración del Ministro para que éste adopte las decisiones a que haya lugar.
3. Coordinar la articulación de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio con los Despachos de los Viceministros o Viceministras, a los fines de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.
4. Coordinar las actividades, hacer seguimiento y evaluar las políticas públicas sectoriales a partir de los insumos suministrados por los Despachos de los Viceministros o Viceministras, para analizar los resultados e impactos de las mismas e introducir los ajustes necesarios con el objeto de alcanzar los objetivos y metas planteados.
5. Analizar y recomendar cursos de acción con base a la información suministrada por la Oficina de Planificación y Presupuesto Institucional del Ministerio, relativa a la evaluación del funcionamiento, desempeños y resultados de la gestión de los entes adscritos, en el marco de las directrices, estrategias y planes y proyectos bajo la competencia del Ministerio.
6. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y Oficinas del Ministerio, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar,

continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.

7. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
8. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
9. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
10. Las demás que el Ministro considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. La encargaduría y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de la publicación en la Gaceta Oficial y deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ISAAC PEREZ PRADO
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de enero de 2008

RESOLUCIÓN N° 005/08

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.474.700, de acuerdo con designación que consta del Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, numerales 2, 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

RESUELVE

Artículo Primero: Designar al ciudadano CESAR ROMERO RIVERO, titular de la cédula de identidad N° V-9.411.317, como Director General de Actividad Física (Encargado) adscrito al Despacho del Viceministro de Actividad Física de este Ministerio. El referido cargo es de Libre Nombramiento y Remoción, al ser de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de su notificación.

Artículo Segundo: La Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, queda encargada de notificar al ciudadano CESAR ROMERO RIVERO, de la presente Resolución.

Dado en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil ocho (2008). Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Deporte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de enero de 2008

RESOLUCIÓN N° 006/08

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.474.700, de acuerdo con designación que consta del Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, numerales 2, 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo Primero: Designar al ciudadano LUIS EDUARDO MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.919.786, como Director de Servicios Básicos de este Ministerio. El referido cargo es de Libre Nombramiento y Remoción, al ser de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de su notificación.

Artículo Segundo: La Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, queda encargada de notificar al ciudadano LUIS EDUARDO MENDOZA, de la presente Resolución.

Dado en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil ocho (2008). Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Deporte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de enero de 2008

RESOLUCIÓN N° 004/08

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.474.700, de acuerdo con designación que consta del Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, numerales 2, 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo Primero: Designar al ciudadano GERARDO JESUS BLANCO ALVAREZ, titular de la cédula de identidad N° V.-6.161.710, como Director de Relaciones Públicas de este Ministerio. El referido cargo es de Libre Nombramiento y Remoción, al ser de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de su notificación.

Artículo Segundo: La Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, queda encargada de notificar al ciudadano GERARDO JESUS BLANCO ALVAREZ, de la presente Resolución.

Dado en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil ocho (2008). Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Deporte

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 071219-2951
Caracas, 19 de diciembre de 2007
197° y 148°

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 070516-671, de fecha 16 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.696, de fecha 1 junio de 2007 y en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 380, de fecha 10 de julio de 2007, El Consejo Nacional Electoral instruyó a las Gobernadoras y Gobernadores, Alcaldesas y Alcaldes de los Municipios, para que culminaran el proceso de transferencia de competencias en materia de Registro Civil.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 070516-671, de fecha 16 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.696, de fecha 1 junio de 2007 y en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 380, de fecha 10 de julio de 2007, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007 y que a la presente fecha no se ha culminado el proceso de transferencia en la totalidad de los estados del país.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXV — MES IV Número 38.853

Caracas, viernes 18 de enero de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Resolución N° 070516-671, de fecha 16 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.696, de fecha 1 junio de 2007 y en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 380, de fecha 10 de julio de 2007, que contiene las Normas Para la Transición del Registro Civil al Poder Electoral, hasta el 01 de junio de 2008.

SEGUNDO: Participar a las Gobernadoras y Gobernadores, que de no haber transferido la actividad del Registro Civil a las Alcaldesías y Alcaldes de sus jurisdicciones territoriales, en los términos señalados en la Resolución N° 070516-671, de fecha 16 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.696, de fecha 1 junio de 2007 y en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 380, de fecha 10 de julio de 2007, antes del 01 de junio de 2008, toda la actividad relativa al Registro Civil que realicen con posterioridad a esa fecha, estarán en contravención de la presente Resolución, y sus actuaciones serán violatorias del principio de legalidad administrativa establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

TERCERO: Participar a las Alcaldesías y Alcaldes, que deberán asumir la actividad del Registro Civil, que le transfieran las Gobernadoras y Gobernadores, en los términos de señalados en la Resolución N° 070516-671, de fecha 16 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.696, de fecha 1 junio de 2007 y en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 380, de fecha 10 de julio de 2007, no pudiendo negarse a asumir el Registro Civil, so pena de incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa.

CUARTO: Instar al Ministerio del Poder Popular para la Salud, para que en su condición de rector del Sistema Público Nacional de Salud, participe a las máximas autoridades de los establecimientos de salud públicos y privados, que deberán continuar remitiendo a los funcionarios competentes del Registro Civil, en su respectiva jurisdicción el certificado de nacimiento en los plazos señalados en la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, indicándole que deberán abstenerse de extender Actas de Nacimiento o

cualquier otro documento relativo al estado civil, por ser esto competencia exclusiva de los funcionarios públicos municipales del Registro Civil, debidamente designados por las Alcaldesías o Alcaldes.

QUINTO: Instruir a la Oficina Nacional de Supervisión del Registro Civil e Identificación del Poder Electoral, para que supervise de manera directa la culminación del proceso de transferencia de la actividad del Registro Civil, en los términos señalados en la resolución N° 070516-671, de fecha 16 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.696, de fecha 1 junio de 2007 y en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 380, de fecha 10 de julio de 2007.

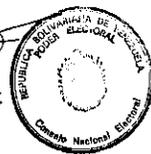
SEXTO: La Oficina Nacional de Registro Civil del Poder Electoral, es la encargada de instrumentar todo lo que legalmente se requiera, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución.

SEPTIMO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 01 de junio de 2008.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 19 de diciembre 2007.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA




MIGUEL VILLARREAL MEDINA
SECRETARIO GENERAL